CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 160-2026 CELEBRADO ENTRE LA E.S.E HOSPITAL PIO X DE LA TEBAIDA QUINDÍO Y JORGE IVAN LOPEZ JARAMILLO

CONTRATANTE:	**E.S.E. HOSPITAL PIO X LA TEBAIDA QUINDÍO** NIT. 890000905-1 R/L: YENNIFERT TATIANA CALDERON NIETO C.C 1.094.916.100 de Armenia Quindío.
CONTRATISTA:	**JORGE IVAN LOPEZ JARAMILLO**. C.C 18.370.614 de La Tebaida Quindío.
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CUÑAS, PROGRAMAS Y PAUTAS RADIALES EN LA EMISORA "MAGAZÍN EL TEBAIDENSE", PRODUCCIÓN Y EMISIÓN DE PERIFONEO EN LOS DIFERENTES TERRITORIOS Y MICROTERRITORIOS DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA QUINDIO EN VIRTUD DE LAS ACTIVIDADES DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS PIC MUNICIPAL.
PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo de ejecución será contado partir de la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2026. En todo caso, el plazo no excederá la vigencia 2026.
VALOR:	**TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($13.500.000) M/CTE.**

YENNIFERT TATIANA CALDERON NIETO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.094.916.100 expedida en Armenia Quindío, obrando en calidad de Gerente y Representante legal de la E.S.E. Hospital Pío X de La Tebaida; cargo para el cual fue nombrada mediante Decreto 082 del 22 de marzo de 2024 y posesionada mediante Acta No. 035 del 22 de marzo de 2024 emanados por el Alcalde Municipal de La Tebaida; facultada legalmente para contratar de conformidad con el Manual de Contratación adoptado por la ESE (Resolución No. 074 del 04 de Septiembre de 2014), quien para efectos del presente contrato se denominará **E.S.E. HOSPITAL PIO X** de una parte, y de otra parte y **JORGE IVAN LOPEZ JARAMILLO,** Mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.370.614 de La Tebaida Quindío, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios que se regirá por las cláusulas adelante mencionadas previas las siguientes consideraciones: **1.-** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 194 de la Ley 100 de 1993, Las Empresas Sociales del Estado, constituyen una categoría especial de empresa pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. **2.-** Que igualmente la norma en cita, en su artículo 195 numeral seis (6), que en materia contractual estas empresas se regirán por el derecho privado, pero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en la Ley 80 de 1993. **3.-** Que debe entenderse entonces, que los contratos que celebren las Empresas Sociales del Estado, deberán atenerse a las normas del derecho privado, en consecuencia estas instituciones aun siendo empresas públicas, por expreso mandato del legislador están exentas de seleccionar a sus contratistas vía licitación pública o concurso de méritos, y se halla el contrato sujeto a las reglas que gobiernan las relaciones contractuales entre particulares, salvo y esto, discrecionalmente, la inclusión de cláusulas exorbitantes. **4.-**Que lo que la disposición legal pretende no es que los servidores públicos rectores de estas entidades del sector salud contraten directamente y sin requisito alguno, sino que cuando bajo su competencia esté encomendar a terceros la prestación del servicio lo hagan en forma tal que aseguren la selección de la opción más conveniente. **5.-** Que, del mismo modo, la normatividad pretende facilitar los procesos de transformación dentro del sector salud, vale decir abrir espacios para que la contratación sea más ágil y expedita. **6.-** Que la Empresa Social del Estado Hospital Pío X de La Tebaida, Quindío cuenta dentro del presupuesto para la vigencia de 2026, con la disponibilidad presupuestal que permitirá la contratación del servicio de requerido. **7.-** que el artículo 13 de la ley 1150 de 2007 señala los principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al estatuto general de la contratación. **8.-** La E.S.E Hospital Pio x del municipio de La Tebaida, Quindío cuenta con una estructura organizacional que en algunas oportunidades es

insuficiente para el desarrollo de las actividades encomendadas, es por esto que la entidad da aplicación al régimen jurídico al PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA contenido en el presente estudio, bajo las disposiciones del estatuto interno de contratación de la E.S.E HOSPITAL PIO X DE LA TEBAIDA, QUINDÍO (Resolución No. 074 del 04 de septiembre de 2014) por ser una entidad sometida a régimen especial de contratación de conformidad con el Art. 195 de la ley 100 de 1993, Contratación Directa: (Artículo 40 de la Resolución No. 074 del 04 de septiembre de 2014). **9.-** En virtud de lo anterior, se constató previamente, que en la actualidad la E.S.E. no cuenta con personal suficiente para cumplir con el objeto de la prestación del servicio, dado que el personal de planta existente es insuficiente y/o carecen de idoneidad y experiencia que demanda la necesidad del servicio. **10.-** el Estatuto de Contratación de la E.S.E otorga competencia al representante legal de la E.S.E para ordenar y dirigir el proceso de contratación; así como celebrar contratos de conformidad con las cuantías definidas en este. En los contratos que celebre la entidad, se podrá incluir modalidades, condiciones, cláusulas y estipulaciones que las partes consideren convenientes, siempre que no contraríen la ley, la Constitución, los principios y la buena administración. Se trata de un acto reglado, cuya suscripción debe responder a la necesidad de la E.S.E y a la imposibilidad de satisfacer esa necesidad con el personal que labora en la entidad pública respectiva, pues si esto es posible o si en tal personal concurre la formación especializada que se requiere para atender tal necesidad, no hay lugar a su suscripción. **11.-** Que, conforme a lo establecido en los considerandos anteriores y de conformidad con la Resolución 5185 de 04 de diciembre de 2013 expedida por el Ministerio de Salud y Protección social, la Junta Directiva de la E.S.E., adoptó mediante Acuerdo No 003 de junio 05 de 2014, el estatuto de contratación de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL PIO X de LA TEBAIDA, QUINDIO y la Gerencia, mediante Resolución 074 de septiembre 4 de 2014 el Manual de Contratación, sobre los cuales se rige el presente contrato. Por consiguiente, se hace necesario efectuar el presente contrato de Prestación de servicios, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CUÑAS, PROGRAMAS Y PAUTAS RADIALES EN LA EMISORA "MAGAZÍN EL TEBAIDENSE", PRODUCCIÓN Y EMISIÓN DE PERIFONEO EN LOS DIFERENTES TERRITORIOS Y MICROTERRITORIOS DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA QUINDIO EN VIRTUD DE LAS ACTIVIDADES DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS PIC MUNICIPAL. **CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** **1.** Apoyar en la producción y emisión de cuñas y pautas radiales de conformidad con las actividades señaladas en el cronograma del Plan de Intervenciones Colectivas PIC Municipal. **2.** Apoyar en la producción y emisión de programas radiales de conformidad con las actividades señaladas en el cronograma del Plan de Intervenciones Colectivas PIC Municipal. **3.** Apoyar en la producción y emisión de material de perifoneo y emitirlo en los diferentes territorios y micro territorios del municipio de La Tebaida Quindío en virtud del cumplimiento de las actividades señaladas en el cronograma del Plan de Intervenciones Colectivas PIC Municipal. **4.** Pagar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, de forma cumplida y de manera equivalente a los honorarios pactados, de acuerdo con lo señalado en la normatividad vigente. **Obligaciones Generales. 1.** Reportar al supervisor del contrato las dificultades que se tengan durante el desarrollo del contrato. **2.** Obrar con lealtad y responsabilidad durante la ejecución del contrato. **3.** Realizar las labores contratadas en forma independiente, bajo su propio riesgo y responsabilidad.**4.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligar a hacer u omitir algún acto o hecho, cuando se presenten peticiones o amenazas, las cuales deberá informar inmediatamente de su ocurrencia a la Entidad Contratante y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. **5.** Manejar la debida confidencialidad respecto a los documentos a los que tiene acceso en desarrollo del objeto contractual. Toda la información que pueda conocer, manejar o desarrollar, durante la vigencia del Contrato, será confidencial e intransferible, salvo que sea calificada como pública por parte de la ESE Hospital Pio X. La información confidencial sólo podrá ser utilizada con el propósito de cumplir con el servicio contratado, quedándole prohibido a quien la recibe, compartirla con terceros. **6.** Presentar los informes mensuales y/o periódicos y los demás que le solicite el supervisor, del cumplimiento del objeto contractual, con las respectivas estampillas. **7.** Pagar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, de forma cumplida y de acuerdo con lo señalado en la

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 160-2026 CELEBRADO ENTRE LA E.S.E HOSPITAL PIO X DE LA TEBAIDA QUINDÍO Y JORGE IVAN LOPEZ JARAMILLO

normatividad vigente. **8.** Contar con las herramientas necesarias para desarrollar las actividades relacionadas con el objeto contractual. **9.** Mantener al contratante libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes**.10.** Dar buen uso a las instalaciones, aparatos y demás elementos puestos a su disposición para el cumplimiento del objeto del contrato, si es el caso. **11.** Entregar una vez finalizado el contrato, los insumos y materiales suministrados por la entidad para el cumplimiento del objeto contractual, si es el caso. **OBLIGACIONES DE LA E.S.E: 1.** Contribuir en forma diligente para que EL CONTRATISTA pueda cumplir con el objeto del contrato. **2.** Poner a disposición de EL CONTRATISTA, las instalaciones y los elementos necesarios de la E.S.E. HOSPITAL PIO X PIO DE LA TEBAIDA (Q) para el desarrollo y cumplimiento del Objeto del Contrato, de acuerdo a los recursos disponibles de la entidad. **3.** Suministrar toda la información que requiera EL CONTRATISTA para la ejecución del objeto del contrato. **4.** Cubrir el monto de los servicios establecidos en el presente contrato**,** previa presentación de los requisitos exigidos para el pago. **CLAUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO**: El valor del contrato asciende a la suma de **TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($13.500.000) M/CTE**, que serán cancelados de la siguiente manera: LA E.S.E. HOSPITAL PIO X cancelará al contratista en pagos periódicos equivalente a la realización de las actividades prestadas, de acuerdo al valor de la cuenta de cobro. Todos los pagos se efectuarán previa presentación periódica del Informe de actividades realizadas durante cada periodo de prestación de servicios, suscrito por el supervisor del contrato en el que debe constar la acreditación del pago de aportes a seguridad social, pensión y riesgos laborales por el porcentaje señalado en la Ley. **CLÁUSULA CUARTA. PAGO DE ESTAMPILLAS:** EL CONTRATISTA estará a cargo del pago de las estampillas y cualquier otro tributo vigente durante la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO:** El supervisor del contrato deberá verificar el pago correspondiente con cada acta parcial. **CLAUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución será contado partir de la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2026. En todo caso, el plazo no excederá la vigencia 2026. **CLAUSULA SEXTA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL E INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** En ningún caso el presente contrato genera relación laboral ni prestaciones sociales a cargo de la E.S.E. HOSPITAL PIO X. Queda entendido que EL CONTRATISTA es el único responsable del personal vinculado que desarrolle los procesos para la prestación de los servicios de que trata el presente contrato, por consiguiente, es el único responsable de las compensaciones, prestaciones, utilidades y/o demás derechos resultantes de la relación que exista entre EL CONTRATISTA y su personal. E.S.E. HOSPITAL PIO X en consecuencia no asume responsabilidad alguna por el incumplimiento de dichas obligaciones por parte de EL CONTRATISTA **CLÁUSULA SEPTIMA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato será cancelado con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal 346 DEL 01 DE AGOSTO 2026. **VIGENCIA DEL 2026. CLÁUSULA OCTAVA. RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD:** Toda la información que pueda conocer, manejar o desarrollar EL CONTRATISTA durante la vigencia del presente contrato y su liquidación será confidencial e intransferible, salvo que sea calificada como pública por parte de la E.S.E. HOSPITAL PIO X. La información confidencial solo podrá ser utilizada con el propósito de cumplir con el servicio contratado, quedándole prohibido a quien recibe compartirla con terceros. **CLAUSULA NOVENA. CONTROL Y SUPERVISIÓN EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** será quien designe la Gerente de la E.S.E Hospital Pio X de la Tebaida (Q), ejercerá la supervisión y seguimiento del presente Contrato. **CLÁUSULA DECIMA. DE LAS MULTAS:** En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones pactadas en el Contrato, E.S.E. HOSPITAL PIO X, podrá imponerle al CONTRATISTA, multas sucesivas diarias equivalentes al uno por mil (1 X 1.000) del valor total del contrato sin que excedan del diez por ciento (10%) de dicho valor, mediante el correspondiente Acto Administrativo**. CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. PENAL PECUNIARIA**: Si se llegaré a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, el valor correspondiente al 10% del costo total del contrato, los que se podrán cobrar con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo, o se podrá hacer efectivo por parte de la entidad al amparo de cumplimiento, constitutivo a través de la garantía única. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Se entiende

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 160-2026 CELEBRADO ENTRE LA E.S.E HOSPITAL PIO X DE LA TEBAIDA QUINDÍO Y JORGE IVAN LOPEZ JARAMILLO

con la firma del presente contrato, que EL CONTRATISTA, manifiesta bajo la gravedad de juramento que no está incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades estipuladas en la ley. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. CESION DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder este contrato a ninguna persona natural o jurídica sin autorización previa, expresa y escrita de E.S.E. HOSPITAL PIO X**. CLAUSULA DECIMA CUARTA. DE LAS CLAUSULAS EXCEPCIONALES**: En la ejecución del presente contrato, E.S.E. HOSPITAL PIO X, se reserva el derecho a hacer uso de las cláusulas excepcionales de liquidación, terminación e interpretación unilateral y la caducidad del contrato, dentro de los términos establecidos en el estatuto de contratación público, cuando a ello hubiere lugar. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** La solución directa es el mecanismo adoptado para dirimir las diferencias suscitadas entre las partes, antes de someterlas a la Jurisdicción competente **CLAUSULA DECIMA SEXTA. INVALIDEZ O INEFICACIA DE UNA CLAUSULA:** En caso de que alguna cláusula de este Contrato, o parte de ella, fuere considerada inexistente, nula, ineficaz o en cualquiera forma inoponible, tal inexistencia, nulidad, ineficacia, o inoponibilidad no afectará las demás cláusulas del contrato, las que se mantendrán plenamente vigentes. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. DOCUMENTOS:** Hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: fotocopia de la cédula de ciudadanía, antecedentes disciplinarios, antecedentes fiscales, antecedentes judiciales y demás documentos que se originen en desarrollo del presente**. CLAUSULA DECIMA OCTAVA. REGIMEN LEGAL APLICABLE:** De conformidad con la naturaleza jurídica de la Empresa Social del Estado Pio X de la Tebaida (Q), se regirá en materia contractual por su propio Manual de Contratación, así como por el Derecho Privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, resolución 5185 de 2013**. CLAUSULA DECIMA NOVENA. CAUSALES ESPECIALES DE TERMINACIÓN:** Este contrato terminará por cualquiera de las siguientes causales especiales y las demás previstas en la ley, así: 1. Por el vencimiento del término pactado o de sus prórrogas cuando se ha dado aviso del propósito de extinguirlo. 2. Por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en este contrato, por alguna de las partes. 3. Por la incapacidad e inhabilidad sobreviniente a este contrato para el ejercicio del comercio de cualquiera de las partes. 4. Por agotamiento de la disponibilidad presupuestal. 5. Por mutuo acuerdo**. CLAUSULA UNDECIMA. PERFECCIONAMIENTO**: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y la expedición del Registro Presupuestal. **CLÁUSULA UNDECIMA PRIMERA. GARANTIAS:** La entidad no exigirá la expedición de garantías por parte del futuro contratista, Lo anterior teniendo en cuenta que en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA dará lugar al no pago de los valores pactados. **CLÁUSULA UNDECIMA SEGUNDA. DOMICILIO:** Para los efectos del presente contrato, las partes declaran como domicilio contractual el municipio de La Tebaida, Quindío.

Para constancia, las partes intervinientes firman el presente documento en el Municipio de La Tebaida, **a los catorce (14) días del mes de agosto de 2026.**

YENNIFERT TATIANA CALDERON NIETO
CONTRATANTE

JORGE IVAN LOPEZ JARAMILLO
CONTRATISTA

Apoyó Proyección. Paula Andrea Melo
Abogada Contratista.
E.S.E Hospital Pio x
La Tebaida Quindío